000182/2012

Comodoro Rivadavia, de junio de 2012.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"R., M. A. c/C. I. S.A. s/ORDINARIO", Expte. N°182/2012,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°1, Secretaría N°2 (Expte. Nro.41/2009).-

Vienen las presentes actuaciones a conocimiento de esta Alzada por haber interpuesto las Dras. L. J. D. M. y A. C. R., por derecho propio, a fs.107 recurso de apelación contra la regulación de honorarios profesionales efectuada a su favor en la resolución de fs.104 y vta., por considerar que los mismos son bajos.-

En principio, corresponde señalar que conforme reiteradamente hemos sostenido, cuando el proceso concluya por perención de instancia, corresponde tener en cuenta, a los fines arancelarios, el monto reclamado en la demanda prudencialmente estimado de acuerdo a las pretensiones incoadas en la misma (STJCH, Sent. Nro. 5/SRE/06 del 18/5/06 entre otras), teniendo en cuenta la etapa en que la caducidad se produjo.- Ello en virtud de tratarse de un modo anormal de terminación de aquel, al que se deben aplicar por analogía las mismas reglas que corresponden al rechazo de la demanda o al desistimiento de la acción y del derecho.-

Asimismo se precisó en más de una oportunidad que habiendo prosperado el incidente de perención de la instancia, caben dos regulaciones (aún cuando las mismas puedan o deban verificarse en la misma resolución que declara perimida la instancia), una que corresponde a la retribución por los trabajos profesionales desplegados en la tramitación del juicio

principal, el que por efecto de la perención queda concluido y la otra por la intervención del incidente.-

Con base a tales premisas y teniendo en cuenta que el presente es un juicio ordinario en el que se ha cumplido en su totalidad la primera etapa del proceso, desde que las apelantes en representación de la demandada contestaron la demanda y ofrecieron prueba; la trascendencia de los trabajos profesionales en relación al resultado, la eficacia y el éxito obtenido para con la parte que representaron, el monto del proceso, constituido por la suma de $166.580,70 (ver fs. 14), se concluye que los honorarios regulados en primera instancia y que son motivo de recurso, resultan insuficientes, correspondiendo su adecuación conforme a derecho.-

En consecuencia, por la actuación profesional en el proceso se regulan los honorarios de las Dras. L. J. D. M. y A. C. R., conjuntamente, en la suma equivalente a 24 JUS. Correspondiendo además regular por la labor desarrollada en el incidente de caducidad a las Dras. L. J. D. M. y A. C. R. la suma equivalente a 8 JUS.-

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1) Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto a fs.107 y revocar la regulación de honorarios a favor de las Dras. L. J. D. M. y A. C. R., contenida en la resolución de fs. 104 vta.-

2) Regular los honorarios de las Dras. L. J. D. M. y A. C. R., conjuntamente, por su actuación

en el proceso principal en la suma equivalente a 24 JUS.-

3) Regular los honorarios de las Dras. L. J. D. M. y A. C. R., conjuntamente, por su actuación en el incidente de caducidad de instancia en la suma equivalente a 8 JUS.-

4) Regístrese, notifíquese y devuélvase.-

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2012

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS